



2021-514-00

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital ortegap@cendoj.ramajudicial.gov.co a mismo que aparece registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, para la profesional del derecho que la suscribe y es el mismo enunciado en el poder otorgado.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora YUDY ANDREA RODRIGUEZ RAMIREZ quien actúa en representación del niño HERNAN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ en contra del señor JUAN SEBASTIAN FUENTES ROJAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P.

También, se reconocerá personería al Dr. **OMAR GUILLRMO OVIEDO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.840.260 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 65518 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora YUDY ANDREA RODRIGUEZ RAMIREZ, en contra del señor JUAN SEBASTIAN FUENTES ROJAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra y de acuerdo a las indicaciones del artículo 291 y siguientes del estatuto mencionado, atendiendo que en la demanda se aportó dirección física del demandado.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el



Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1º. Inc. 2º. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por LABORATORIO DE GENETICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se solicitará el respectivo turno, costos y procedimiento, y una vez obtenidos remítase para la toma de muestras. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **OMAR GUILLRMO OVIEDO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.840.260 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 65518 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 140 se anota en estado el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS